



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 573

Bogotá D. C., lunes, 30 de agosto de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA.

Artículo 1°. *Conmemoración al municipio de Jamundí (Valle del Cauca).* La Nación Colombiana se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. *Autorización al Gobierno Nacional.* Autorícese al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2005, incluya en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca:

- a) Terminación de construcción de la Casa de la Cultura de Jamundí;
- b) Construcción y Dotación del Coliseo de Combate de Jamundí.

Artículo 3°. *Inscripción de los Proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.* Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el

Banco de Proyectos de Inversión Pública del departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3°. *Incorporación de Gastos.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Juan Carlos Rizzetto Luces

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Legisladores:

El Congreso de la República, de conformidad al artículo 150 Num. 15 de la Constitución Nacional y el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, está facultado para realizar conmemoraciones a los entes territoriales mediante la expedición de leyes que disponen el asocio de la Nación en estas particulares situaciones; es por ello que en ejercicio de las citadas disposiciones legales y constitucionales me permito presentar a consideración de ustedes el presente proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.*

La exposición de motivos del proyecto se estructura de la siguiente manera:

1. Aspectos Generales del municipio de Jamundí (Valle del Cauca)
2. Descripción del Proyecto de Ley
3. Sustentación sociológica

4. Fundamentos legales y constitucionales

5. Conclusión

1. Aspectos Generales del municipio de Jamundí (Valle del Cauca)

a) *Reseña Histórica*

La cultura Jamundí pertenece a Los Caribes (quienes provienen del mar de Las Antillas), los cuales a través de su proceso de expansión y aculturación dan origen a la tribu de los Jamundíes; estos se caracterizaban por ser aguerridos, bravos e imponentes, con una lengua derivada de los Chibchas.

En 1536 penetraron por primera vez al Valle del Cauca los españoles, y es Jamundí el primer sitio de asentamiento blanco, con Juan de Ampudia a la cabeza.

Finalmente este territorio quedó en manos de encomenderos, tierra entregada a ellos por los conquistadores. Allí se establecieron con grupos indígenas, crías de ganado y cultivo de donde provinieron las haciendas y latifundios.

Históricamente se ha señalado como un terruño habitado por una abundante etnia africana, y esto se debe al asentamiento preponderante de los negros esclavos traídos desde África desde el siglo XVII, que posterior a su liberación decidieron establecer su residencia en Jamundí.

Para 1725 Jamundí ya tenía la denominación de Viceparroquia y estaba dirigida por un Alcalde que era nombrado y juramentado por el Cabildo de Cali.

En 1835 fue erigido como el Distrito parroquial y en 1885 fue creado como municipio.

Su desarrollo se da mediante un proceso lento, enfrentado a los constantes cambios industriales, políticos, comerciales, etc, que se daban en Cali. Y es a partir de los años 50's cuando se genera una gran ola de inmigrantes, que actualmente caracteriza al municipio, provenientes de regiones del Norte del Valle del Cauca y otras zonas en busca de mejores condiciones de vida, generándose nuevos cambios a nivel de economía, y que han sido los cimientos del desarrollo de Jamundí.

b) *Localización*

Jamundí es uno de los 42 municipios colombianos que conforman el departamento del Valle del Cauca, localizado en la región sur del departamento dentro del Área Metropolitana de Cali. Se encuentra ubicado en la ribera occidental del río Cauca y entre la Cordillera Occidental y la Cordillera Central. Su localización está aproximadamente a 24 km de la ciudad de Cali, caracterizándose por ser plano aunque con algunos terrenos montañosos al occidente (Farallones de Cali), que presenta alturas de hasta 4200 msnm. Actualmente limita al norte con el Municipio de Santiago de Cali; al sur con el departamento del Cauca, el municipio de Buenos Aires y Santander de Quilichao; al oriente con el departamento del Cauca, el municipio de Puerto Tejada y Villarrica; y al occidente con el municipio de Buenaventura y el Parque Nacional Natural Los Farallones. Asimismo posee numerosos ríos entre los que se destacan: Río Claro, Cauca, Guachinte, Jamundí, Jordán, Pital y Timba.

c) *Población*

Esta municipalidad cuenta con 93.553 habitantes, ocupando la séptima posición de los municipios con más alto índice de residentes en el departamento del Valle del Cauca, de los cuales 56.603 pertenecen a un determinado grupo étnico (raizales, palenqueros, negros, mulatos, afrocolombianos o afrodescendientes), constituyéndose el 60.88% de su población de descendencia racial especial, de acuerdo a las estadísticas del DANE en el censo de 2005.

d) *Economía*

Las principales actividades económicas son la agricultura, la ganadería y la minería. Sobresalen los cultivos de maíz, café, arroz, soya, mijo, yuca, frijol, cacao y plátano. Se explotan minas de carbón, oro y plata. Uno de los aspectos más importantes que ha contribuido a la economía del municipio, es la construcción de numerosas sedes campestres de clubes privados, deportivos y empresas particulares que se han establecido en la parte plana, cerca de la ciudad de Jamundí.

2. Descripción del Proyecto de Ley

La iniciativa consta de cuatro artículos, que se describen en los siguientes aspectos:

El artículo primero determina la conmemoración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí (Valle del Cauca).

En el artículo segundo se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto general de la Nación las apropiaciones necesarias para la ejecución de unas obras de utilidad pública

En el artículo tercero, se indica la necesaria inscripción previa de los proyectos que contiene la ejecución de las obras a realizar, como requisito esencial para efectuar las apropiaciones presupuestales; esto en atención a lo pronunciado por la Corte Constitucional, quien ha sostenido que “*no basta que la iniciativa legislativa de gasto público esté dirigida a cofinanciar determinada obra de desarrollo municipal, porque dado el carácter complementario de este mecanismo su aplicación está condicionada a la concurrencia de recursos que aporten las entidades territoriales (Decreto 2132 de 1992) y al cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, compilada en el Decreto 111 de 1996, cuyos artículos 68 y 69 disponen que sólo se pueden apropiar recursos de cofinanciación para proyectos específicos debidamente registrados en el Banco Nacional de programas y proyectos y evaluados y aprobados por los organismos cofinanciadores o por los mecanismos regionales previstos en el sistema de cofinanciación*”¹. Y por último, el artículo cuarto determina la entrada en vigencia de la ley.

3. Sustentación Sociológica

Como se anotó en el literal 2 del acápite 1 de este proyecto de ley, Jamundí se caracteriza por tener una población racial especial mayoritaria, destacándolo como un municipio de raíces étnicas, lo que permite establecer que tiene un importante significado to-

¹ Sentencia C-593 de 1997. Mg. Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

das las gestiones públicas que se ejecuten en pro del desarrollo de esta municipalidad, por su riqueza cultural.

Con base en el 60.88% de población étnica que compone a Jamundí, ha contado con el privilegio de ser uno de los pocos entes territoriales en donde se desarrolla el Programa Nacional de Etnoeducación, con la finalidad de incentivar ese *“proceso social permanente de reflexión y construcción colectiva, mediante el cual los pueblos indígenas y afrocolombianos fortalecen su autonomía en el marco de la interculturalidad, posibilitando la interiorización y producción de valores, de Conocimientos y el desarrollo de habilidades y destrezas conforme a su realidad cultural, expresada en su proyecto global de vida”*², obteniendo una de las primeras posiciones en efectividad de avance en la ejecución de este programa.

Además la Etnoeducación se considera un camino para avanzar en el reto de forjar nueva ciudadanía en Colombia, cuya mentalidad haya incorporado el multiculturalismo y las diferencias como componente positivo de su cotidianidad; teniendo en cuenta esto, Jamundí se ha constituido como uno de los referentes principales para la ejecución de esta política a nivel nacional, lo que le genera gran significación para este municipio.

Otro aspecto de destacada importancia, referente a la culturización, hace referencia al Festival de Música Latinoamericana “Hernando Trujillo”, que se realiza en el mes de Noviembre en esta municipalidad. Este evento es de categórica importancia porque se deriva de la internacionalización de la cultura latinoamericana en todos los países del mundo, y es en este municipio vallecaucano donde se consuma la puesta en marcha de este fenómeno mundial, y que se ha institucionalizado en países como Venezuela, Argentina, Perú, Ecuador y México, entre otros.

En este certamen participan artistas de escala internacional, quienes deleitan a los jamundinos con muestras musicales de la región a la cual representan, observándose el talento de personajes de calidad y prestigio como Beatriz Arellano, de la cubana Raquel Zozaya, Jorge Velosa, Víctor Hugo Ayala, Martha Elena Hoyos, Villamarca del Ecuador, los Gaiteros de San Jacinto, Los Cuatro de Belén, de Cuba, e Ipanema, de Brasil entre otros.

De esta forma el Festival de Música Latinoamericana “Hernando Trujillo”, comienza a consolidarse como uno de los más importantes del país, y ya figura en el mapa musical del suroccidente colombiano, junto a certámenes renombrados como el Festival Internacional de Buga (Festibuga), y el Festival “Mono Núñez”, de Ginebra.

Con la exposición de estas dos muestras culturales por excelencia, considero que el municipio de Jamundí, ostenta el mérito de seguir creciendo a nivel cultural, por lo que El Congreso de la República, en conmemoración a los 474 años de su fundación, puede vincularse mediante la aprobación de esta iniciativa legislativa, autorizando al Gobierno Nacional la inclusión de las requeridas partidas presupuestales necesarias, a través del sistema de

cofinanciación, para culminar la construcción de la Casa de la Cultura de este preciado municipio, que por determinadas circunstancias ha quedado inconclusa, teniendo en cuenta que estas son las Instituciones básicas de Educación Artística y Formación Cultural, focalizadoras de las políticas públicas a nivel local, que promueven la difusión, proyección y socialización de las políticas culturales, siendo así consecuentes con la aplicación de las normas legales consagradas en la Ley 397 de 1997 y Ley 715 de 2001, como desarrollo del artículo 72 de nuestro Estatuto Superior; teniendo en cuenta además que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, la partida presupuestal del 3% del total de recursos de participación asignada por el Gobierno a la entidad territorial es muy escasa para lo propuesto.

4. Fundamentos legales y constitucionales

Para evaluar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, su fundamento constitucional y legal está ligado al análisis de la normatividad vigente, que le permita otorgarle una validez material y formal que conlleve a la eficacia y aplicabilidad de su objetivo, por ello es indispensable que esté acorde con los preceptos constitucionales y legales en cuanto a la legitimación de su autor y la determinación del gasto público, sumado a ello a lo pronunciado por la Corte Constitucional.

Inicialmente, es menester reiterar que la Constitución Política, en su artículo 150 num. 15 faculta al Congreso de la República expedir leyes de la índole del objetivo de este proyecto, consistente en la conmemoración de los 474 años de fundación del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), que se encuentra desarrollado en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, disponiendo que es competencia de las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso, las encargadas de estudiar y tramitar este tipo de iniciativas legislativas.

Esta atribución consagrada en la Constitución Política de 1991, es heredada del Estatuto de 1886, y la cual debe ser ejercida con mucha prudencia, proporcionalidad y razonabilidad, dentro de los parámetros constitucionales. Sobre ello la Corte ha sostenido: *“Para esta Corporación la atribución que se comenta -cuyo origen data de la anterior normatividad superior-, debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios”*³.

² Ministerio de Educación Nacional, 1994b, p 29.

³ Sentencia C – 859 de 2001. Mag. Ponente: Dra. María Clara Vargas Hernández.

No obstante, surge otro aspecto de carácter primordial que constituye el eje esencial de esta iniciativa y que genera muchas discrepancias entre el órgano legislador y el órgano ejecutor de las leyes: el Gasto Público, debido a que el segundo objetivo esencial de esta clase de proyectos es la autorización de partidas presupuestales para la realización de obras de utilidad pública en el ente territorial conmemorado.

Referente a este punto, la Corte Constitucional se ha pronunciado muchas veces sobre la viabilidad de estas iniciativas⁴, al declarar infundadas las objeciones que ha presentado el Gobierno Nacional, al momento de la sanción presidencial de la iniciativa aprobada. *Grosso modo*, las razones de inconstitucionalidad que predica el Ejecutivo se circunscribe a dos razones principales:

1. Ordenar al Gobierno la inclusión de una partida en el presupuesto de gastos, **desconoce el artículo 151 Superior**, porque no puede el Congreso a través de una ley ordinaria y de manera unilateral autorizar al Gobierno en este sentido, pues según la ley orgánica la incorporación de recursos en el presupuesto es un acto complejo en el que intervienen el Ejecutivo y el Legislativo.

2. **Violación de los artículos 357 y 358 Superior, desarrollados en el art. 21 de la ley 60 de 1993**, donde la citada disposición consagra la prohibición para la Nación de incluir apropiaciones para ser transferidas con el fin de financiar los mismos proyectos que son del resorte exclusivo de los municipios.

El Alto Tribunal Constitucional ha sido enfático en la competencia que tiene el Congreso de la República para decretar gastos a través de la expedición de leyes conmemorativas, que autorizan la inclusión de partidas presupuestales, sobre ello ha considerado *“que el Congreso de la República y el Gobierno Nacional cuentan con iniciativa en materia de gasto público, como también que el Congreso está habilitado para presentar proyectos que comporten gasto público... la Corte ha explicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante el sistema de cofinanciación”*⁵. No obstante, aclara que una cosa es “autorizar” y otra muy distinta “ordenar” las transferencias al Presupuesto General de la Nación, por cuanto el Congreso sólo está legitimado para realizar la primera acción (autorizar), dejándose a la potestad discrecional del Ejecutivo la decisión de incluir o no, dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en la norma aprobada.

Sobre ello, se ha pronunciado en los siguientes términos: *Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir*

*si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”*⁶. *Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”*⁷ *evento en el cual es perfectamente legítima”*.

Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiedades partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiedades que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.).

*“... las normas objetadas se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. Así, la reserva de la iniciativa para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos de la administración continúa a salvo. El Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas”*⁸

Con respecto al punto de la prohibición constitucional de la doble transferencia para la ejecución de proyectos que son de competencia municipal, la Corte ha sostenido que *“la jurisprudencia”*⁹ *admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto*

⁶ Sentencia C-490/94. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁷ Sentencia C-360/94. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁸ Sentencia C-399 de 2003.

⁹ En la Sentencia C-197 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil se dijo: *“La Corte destaca con especial énfasis, que en virtud de lo dispuesto por esta última parte del párrafo del artículo 21, la Nación sí puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Esta posibilidad no solo está claramente autorizada por la norma en comento, sino que desarrolla plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 superior, como bien lo afirma el Congreso. En efecto esta disposición de la Constitución, es del siguiente tenor: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad.”*

⁴ Sentencias C-490/94, C-343/95, C-685/96, C-197/01, C-1250/01, C-782/01, C-859/01, C-486/02, C-1113/04, C-500/04, C-399/04, C-729/05, C-502/07, C-1200/09, C-1197/08, C-1139/08, C-731/08, C-315/08, C-015/09, C-441/09.

⁵ Sentencia C-506 de 2009 Mag. Ponente...

*público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el supuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar “apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales” y “partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.*¹⁰

De este modo, la Corte ha justificado el mecanismo de la cofinanciación expresando que es un “instrumento que permite que existan transferencias financieras del gobierno central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas -como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (CP art. 356 y 357)- sino que puedan ser condicionadas por el Gobierno central, conforme a la Constitución y a la ley. De esa manera se pretende que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad territorial, que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos. En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”¹¹.

De este modo, “la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos...”, determinándose una norma legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, teniendo en cuenta que la autorización de estos dineros no riñe con la Constitución, pues nada impide al Gobierno Nacional contribuir

a la ejecución de obras públicas en beneficio de las entidades descentralizadas cuando estas tienen un significado nacional o sean también de interés para la Nación.

Aparte de los precedentes argumentos de viabilidad de la presente iniciativa legislativa, es menester reconocer que además de los requisitos establecidos por la Constitución para su aprobación, el ordenamiento jurídico consagra un requisito adicional, estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, referente al análisis del impacto fiscal que debe tener toda norma aprobada, determinando que deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. La misma norma legal determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente al proyecto, considerándose como un deber de colaboración por parte del Ejecutivo, quien asesorará mediante su concepto el impacto fiscal que este puede tener, por lo que estaremos al tanto sobre las consideraciones que presente este despacho sobre la presente iniciativa legislativa. Sin embargo, no sobra anotar que la Corte Constitucional ha aclarado que la ausencia de este requisito no constituye ningún vicio de procedibilidad en el trámite legislativo.

De lo anterior la Corte Constitucional ha dispuesto: “Se limita a facultarlo para incluir las partidas correspondientes en el presupuesto general de la Nación, permitiendo que el Gobierno Nacional decida de manera autónoma si incluye la partida en el presupuesto y, de ser así, determinará la cuantía de la correspondiente partida. En su trámite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, advirtió al Congreso de la República sobre la ausencia de estudios relacionados con el impacto fiscal del proyecto de ley. Así, aun cuando el proyecto de ley no impone un gasto sino que se limita a proponer al Gobierno la inclusión de determinada partida en el Presupuesto General de la Nación, el Ejecutivo desatendió el deber de colaboración con el Congreso de la República, en el sentido de ofrecer a los congresistas elementos técnicos precisos para determinar el impacto fiscal del proyecto, sin que este hecho signifique un vicio que afecte el trámite legislativo

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la compe-

¹⁰ Sentencia C-789 de 2001.

¹¹ Sentencia C-685 de 1996 Mag. Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

tencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

5. Conclusiones

Con base en el sustento sociológico desde el ámbito cultural que ha caracterizado al Municipio de Jamundí, desde sus primeros inicios como población y que se ha perpetuado con el pasar del tiempo, convirtiéndolo en un municipio modelo en aspectos etno-culturales para todo el territorio colombiano, ha conllevado la obtención meritocrática de la conmemoración de sus 476 años de fundación, por ello con el ánimo de evocar su significado histórico cultural, me permito presentar esta iniciativa legislativa para que mediante su previa autorización por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, a través de su potestad discrecional, incluya aportes al Presupuesto General de la Nación para el desarrollo de algunas obras de utilidad pública y social que generarán alternativas de progreso, desarrollo social y cultural a esta entidad territorial.

Por ello, he sido muy congruente con todas las disposiciones constitucionales y legales, respetando de esta forma el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, a través de la observación de los principios básicos como el principio de legalidad del gasto público, la competencia legislativa y todos los demás requisitos establecidos.

Juan Carlos Rizzetto Luces

Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 26 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 128 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Juan Carlos Rizzetto Luces*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 128 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2010 SENADO

por la cual se crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

Creación, Objetivos, Funciones Generales, Dirección e Integración del Sector

Artículo 1°. El departamento Administrativo Nacional de Estadística continuará funcionando como Instituto Nacional de Estadística, que será un establecimiento público del orden nacional funcionalmente descentralizado con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, y con patrimonio propio encargado de las estadísticas y censos oficiales de la Nación, que estará vinculado al Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Estadística, como rector del Sistema Nacional de Información Estadística, regulará la producción y difusión de las estadísticas oficiales estratégicas y establecerá los mecanismos de coordinación e integración de los servicios estadísticos nacionales y territoriales de acuerdo con el principio de centralización normativa y descentralización administrativa.

Artículo 3°. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Coordinar, desarrollar y reglamentar el Sistema Nacional de Información Estadística.
2. Asegurar la veracidad e imparcialidad de la información estadística básica y estratégica del país.
3. Definir la información estadística básica y estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial; producirla y asignar y/o delegar la responsabilidad de producirlas y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración.
4. Diseñar las estrategias para la integración, desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Información Estadística, reglamentar su funcionamiento y coordinar la actividad de sus integrantes.

5. Dictar las normas técnicas que fueren convenientes para la producción, elaboración, análisis, uso y divulgación de la información estadística.

6. Elaborar el Plan Estadístico Nacional, someterlo a la aprobación del Conpes y realizar su divulgación.

7. Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional y realizar su seguimiento y evaluación.

8. Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar los censos de población, vivienda, económicos y las encuestas orientadas a la generación de las estadísticas estratégicas, directas y/o derivadas, que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y los entes territoriales.

9. Generar las estadísticas de carácter estratégico y sus respectivas bases de datos, que le sean asignadas en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística.

10. Avalar la información estadística generada por los demás integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, siempre y cuando cumplan con los requisitos de calidad establecidos.

11. Certificar la información estadística que para efecto del cumplimiento de requisitos legales requieran los particulares, siempre que se refieran a resultados aprobados oficialmente.

12. Promover, coordinar y asesorar, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística, la elaboración y ejecución de Planes Estadísticos Sectoriales y Territoriales.

13. Fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo, divulgación y utilización de la información generada en el marco del Sistema a nivel nacional, sectorial y territorial.

14. Promover el desarrollo del Sistema de Información Geoestadística y asegurar la actualización y mantenimiento del marco geoestadístico nacional.

15. Establecer y desarrollar los indicadores de coyuntura necesarios para medir las fluctuaciones de la economía.

16. Generar las proyecciones de población oficiales del país.

17. Difundir, respetando las normas de la reserva estadística, los resultados de las investigaciones que realice el departamento en cumplimiento de sus funciones.

18. Las demás que le asigne la ley en cumplimiento de su misión.

Artículo 4°. La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.

El Director del Instituto será nombrado en la mitad del periodo Presidencial por un periodo de cuatro (4) años.

La Dirección del Instituto Nacional de Estadística estará a cargo del Director, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Subdirector.

Artículo 5°. Son atribuciones y deberes del Director las contenidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 6°. Corresponderá al Director determinar la estructura Interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las Unidades de trabajo que estime conveniente determinando sus funciones y líneas de dependencia. Así mismo distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 7°. El Sector Público de Información Estadística estará integrado por el Instituto Nacional de Estadística y las entidades adscritas que se anuncian a continuación. El Instituto tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan.

Entidades adscritas:

Establecimientos Públicos

Fondo Rotatorio del departamento Administrativo Nacional de Estadística -FONDANE-

Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC

CAPÍTULO SEGUNDO

Comisión Nacional de Estadística y Comité Consultivo Técnico de Estadística

Artículo 8°. Créase la Comisión Nacional de Estadística, organismo técnico adjunto al Director Nacional, compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director Nacional de Estadística quien lo presidirá;

b) Un representante de la Oficina de Planeación Nacional;

c) Un representante del Ministerio de Desarrollo;

d) Un representante del Banco de la República;

e) Un representante de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda;

f) Un representante de las Universidades;

g) Un representante de los trabajadores;

h) Un representante de las entidades empresariales;

i) Un representante del Congreso de la República.

Los representantes señalados en las letras f), g) y h) se designarán en la forma que determine el Reglamento y a propuesta del Consejo de Rectores, de la Central de Trabajadores.

Todos los miembros de la Comisión, excepto su Presidente, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados por otros periodos iguales.

Artículo 9°. Los miembros de la Comisión Nacional de Estadísticas estarán afectos a las normas sobre secreto estadístico.

Artículo 10. Serán atribuciones de la Comisión Nacional de Estadísticas:

a) Aprobar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, antes de su presentación al Presidente de la República;

b) Proponer al Instituto las orientaciones básicas del proceso de confección y elaboración de las estadísticas que precisa la formulación, ejecución y control de Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;

c) Requerir a los jefes de los servicios que participen en la confección de estadísticas, información sobre los métodos y procedimientos utilizados en su recopilación y elaboración;

d) Proponer al Director del Instituto y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas, medidas tendientes a mejorar los procedimientos para su recopilación y elaboración;

e) Proponer al Director Nacional y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas la realización de trabajos específicos en su materia, y

f) Las demás que le señalen esta ley y el reglamento.

Artículo 11. Créase el Comité Consultivo Técnico de Estadística, que estará a cargo de la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del Estado con las del Instituto.

Artículo 12. El comité estará constituido de la siguiente forma:

a) Por el Director del Instituto de Estadística, que lo presidirá, y

b) Por un Representante técnico de cada uno de los siguientes organismos:

- Subsecretaría de transporte
- Subsecretaría de obras públicas
- Superintendencia de Educación
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendencia de Aduanas
- Corporación de Fomento y Producción
- Banco de la República
- Servicio Nacional de Salud
- Superintendencia de Registro Civil
- Dirección de Presupuesto
- Universidad Nacional
- Agustín Codazzi
- Instituto Internacional de Estadística
- Centra Latinoamericana de demografía
- UNESCO

Los miembros del Comité serán nombrados por decreto.

Artículo 13. Corresponderá al Comité Técnico de Estadísticas:

- Asesorar al Director en la preparación del Plan Nacional de Recopilación Estadística

- Acordar los principios y normas directivas que deban aplicarse, a fin de obtener coordinación en las políticas estadísticas.

- Impulsar la formación profesional de expertos en los distintos campos de la estadística nacional.

- Propiciar la celebración de acuerdos con organizaciones nacionales y extranjeras y promover el

intercambio de informaciones estadísticas y experiencias técnicas con organismos similares de otros países.

- Informar al Gobierno sobre la reorganización, fusión o supresión de cualquiera de las dependencias u oficinas estadísticas que formen parte de los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado.

- Asesorar al Director en todos los asuntos relacionados con el Instituto en que se solicitare su colaboración.

- Solicitar la designación de delegados especiales de los organismos e instituciones que estimen necesarios para que integren transitoriamente el Comité. Los delegados tendrán derecho a voz en sus deliberaciones.

- Preparar y proponer el Reglamento Interno del Comité que deberá ser aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Estadística podrá establecer Oficinas Regionales a lo largo del país, previo informe favorable de la Oficina de Planeación Nacional.

Las facultades y atribuciones de estas oficinas serán las que señale el Director en la resolución que las establezca.

CAPÍTULO TERCERO

Estructura y Funciones de sus Dependencias

Artículo 15. *Estructura.* La estructura del Instituto Nacional de Estadística, será la siguiente:

1. Dirección del Instituto.

- 1.1. Oficina Asesora de Planeación.
- 1.2. Oficina Asesora Jurídica.
- 1.3. Oficina de Sistemas.
- 1.4. Dirección Administrativa y Financiera.

2. Subdirección del Instituto.

- 2.1. Oficina de Control Interno.
- 2.2. Dirección de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística.
- 2.3. Dirección de Metodología y Producción Estadística.
- 2.4. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.
- 2.5. Dirección de Censos y Demografía.
- 2.6. Dirección de Información Geoestadística.
- 2.7. Dirección de Mercadeo y Ediciones.
- 2.8. Direcciones Regionales.

3. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 3.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- 3.2. Comisión de Personal.

Artículo 16. *Dirección.* La Dirección del Instituto Nacional de Estadística estará a cargo del Director del Instituto, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Subdirector, quien cumplirá además de las previstas en la Constitución y la ley, las siguientes funciones:

1. Dirigir, controlar y coordinar la acción y la gestión misional del Instituto.

2. Definir la información estadística estratégica, que debe ser generada a nivel nacional, sectorial y territorial.

3. Dirigir y orientar el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto, coordinar la gestión de sus dependencias y de los organismos adscritos.

4. Presentar al Conpes el Plan Estadístico Nacional para su aprobación.

5. Definir la política editorial de la Entidad.

6. Autorizar las publicaciones del Instituto y orientar los programas de divulgación.

7. Organizar y crear Consejos y/o Comités Técnicos al interior del Instituto, según las necesidades del mismo y determinar los funcionarios que ejercerán las funciones de Secretaría Técnica de los mismos.

8. Presentar los informes de labores del Instituto al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

9. Asistir, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, a las juntas o consejos directivos que deba presidir el Director del Instituto o de los cuales sea miembro, así como designar los funcionarios que deban asistir a otros consejos, comités o eventos.

10. Aprobar el plan anual de actividades relacionado con el manejo de los medios masivos de comunicación.

11. Organizar al interior del Instituto el funcionamiento de la acción disciplinaria prevista por la ley y garantizar el cabal ejercicio del control interno disciplinario.

12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República y por la ley.

Artículo 17. *Oficina Asesora de Planeación.* La Oficina Asesora de Planeación del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección del Instituto en la formulación de políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Asesorar a todas las áreas del Instituto en la definición y elaboración de los planes de acción y ofrecer los elementos necesarios para su articulación y correspondencia en el marco del Plan Indicativo.

3. Asesorar a las dependencias del Instituto en la elaboración de sus programas de trabajo, efectuar el seguimiento y evaluación de sus resultados y proponer las modificaciones que se requieran para su efectiva ejecución.

4. Elaborar en coordinación con las demás dependencias del Instituto, el Plan de Desarrollo del Instituto, la programación y consolidación del Plan de Inversiones y realizar su evaluación y seguimiento.

5. Conceptuar sobre los proyectos que presenten las Direcciones y las Direcciones Regionales, y demás dependencias y entidades adscritas al Instituto, sobre su viabilidad e inclusión en el Plan de Desarrollo Institucional.

6. Dirigir, controlar y evaluar la organización y operación del Banco de Proyectos del Instituto, así como la promoción e inscripción de los mismos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

7. Elaborar, en coordinación con las dependencias competentes del Instituto, el anteproyecto del presupuesto de inversión y funcionamiento y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

8. Preparar el programa anual de caja mensualizado, para su presentación ante los organismos competentes.

9. Conceptuar, proponer y sustentar los traslados presupuestales a que haya lugar dentro del Plan de Desarrollo Institucional.

10. Consolidar y preparar los informes que el Instituto deba suministrar en forma periódica a otras entidades.

11. Preparar las solicitudes de crédito externo y/o cooperación internacional que el Instituto deba presentar ante los organismos competentes, de acuerdo con las políticas de la Dirección y Subdirección.

12. Preparar y actualizar los manuales de procedimientos para someterlos a consideración del Director del Instituto, para su implementación.

13. Proponer los presupuestos y hacer el seguimiento a la ejecución presupuestal de los convenios del Instituto y Fondane.

14. Diseñar indicadores de gestión de programas y proyectos de acuerdo con los lineamientos trazados, a través del Sistema Nacional de Evaluación y Gestión de Resultados, Sinergia.

15. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 18. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección en todos los asuntos jurídicos y legales propios del Instituto y Fondane.

2. Conceptuar sobre aquellos asuntos del Instituto y del Fondo Rotatorio, dentro de las normas inherentes a su misión institucional, requeridos por la Dirección o cualquiera de sus dependencias o de las diferentes entidades públicas o privadas.

3. Estudiar y conceptuar sobre los decretos, resoluciones y demás normas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y del Fondo Rotatorio, teniendo en cuenta los fundamentos constitucionales y legales.

4. Instaurar y adelantar los procesos judiciales del Instituto y Fondane, mediante la representación de los mismos, ejerciendo las acciones correspondientes ante las diferentes jurisdicciones, de conformidad con las decisiones que tome el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en cabeza del Director del Instituto.

5. Vigilar periódicamente las acciones judiciales, realizadas dentro de los procesos que le son encomendados a abogados externos, de conformidad con las decisiones que tome el Comité de Defensa

Judicial y Conciliación, en cabeza del Director del Instituto.

6. Llevar los procesos para hacer efectivos los cobros a favor del Instituto y Fondane, por Jurisdicción Coactiva.

7. Suministrar a las autoridades competentes, en los juicios en que sea parte la Nación, toda la información y documentos necesarios para la defensa de los bienes del Estado y de los actos del Gobierno, informando al Comité sobre el curso de los mismos.

8. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y velar porque este se desarrolle en los términos contemplados en la norma.

9. Elaborar y/o revisar los diferentes actos administrativos que le sean enviados, teniendo en cuenta sus procedimientos legales.

10. Elaborar y revisar los contratos estatales, actuaciones contractuales y demás documentos que se deriven de ellos, que les compete suscribir a las directivas del Instituto y Fondane.

11. Llevar el archivo de los procesos judiciales, de los contratos y demás documentos que se deriven de ellos, de los diarios oficiales y compilar las normas legales relacionadas con el Instituto y el Fondo Rotatorio, y demás documentos jurídicos y legales de la entidad.

12. Preparar y presentar los informes que sean requeridos por los Organismos de Control.

13. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolla y las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 19. *Oficina de Sistemas*. Son funciones de la Oficina de Sistemas del Instituto, las siguientes:

1. Establecer, coordinar y hacer seguimiento a los planes estratégicos de Sistemas del Instituto.

2. Asesorar al Instituto y demás instituciones integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, en la implantación de sistemas de información y la identificación, evaluación y selección de tecnologías de la información disponibles y que se adapten para su consolidación.

3. Realizar o propiciar investigaciones sobre metodologías de Sistemas de Información, que deban ser adaptados y utilizados por el Instituto y las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística.

4. Participar, aportar y propiciar la investigación en normas y estándares informáticos que deben ser adoptados y utilizados por el Instituto y los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, para permitir y facilitar la armonización de la información estadística dentro del Sistema Nacional de Información Estadística.

5. Investigar e incorporar las tecnologías de la información que requiere el Instituto y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información Estadística para facilitar los procesos estadísticos.

6. Servir de garante para que se cumplan los lineamientos, normas y estándares que deben utilizar

el Instituto y los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística.

7. Propiciar la generación y adaptación de una cultura de calidad en los procesos para el tratamiento de la información estadística en el Instituto.

8. Diseñar planes de seguridad y calidad que deban ser adoptados en los diferentes procesos informáticos del Instituto.

9. Diseñar, ejecutar e implantar planes de contingencia, para los diferentes procesos informáticos del Instituto.

10. Gestionar la tecnología de la información utilizada y por utilizar en el Instituto.

11. Apoyar los planes de capacitación que el Instituto diseñe, para la culturización informática, tanto interna como externa a la Entidad.

12. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 20. *Dirección Administrativa y Financiera*. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto las siguientes:

1. Coordinar la gestión administrativa, financiera y logística del Instituto.

2. Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones de coordinación, control y administración del Instituto.

3. Planear, coordinar, controlar y administrar, a través de los grupos, que para tal efecto se conformen, los recursos físicos, financieros y administrativos del Instituto.

4. Coordinar, planear y controlar las políticas sobre los programas de selección, desarrollo, bienestar y capacitación del recurso humano.

5. Coordinar el correcto funcionamiento del sistema de Quejas y Reclamos del Instituto.

6. Velar por la correcta aplicación de los criterios jurídicos, normas presupuestales, de personal y de la contratación administrativa.

7. Coordinar los comités internos del área administrativa, financiera y logística del Instituto.

8. Desarrollar los procesos y actividades referentes a la comisión de personal y atender las funciones propias de la misma.

9. Colaborar con la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración de los proyectos de presupuestos de inversión y funcionamiento de la Entidad a fin de presentarlos ante el Director del Instituto.

10. Elaborar y presentar al Director del Instituto, a los organismos fiscales y de control y a las dependencias internas del Instituto, los informes que le sean solicitados con ocasión de sus funciones.

11. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 21. *Subdirección del Instituto*. Son funciones de la Subdirección del Instituto, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración y presentar al Director el Plan de Desarrollo Institucional.

2. Orientar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y proponer ajustes o modificaciones cuando sea necesario.

3. Asistir al Director del Instituto en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y control.

4. Proponer al Director del Instituto la política estadística del país.

5. Definir la política y planes de acción de las Direcciones Regionales.

6. Coordinar la formulación de la política de mercadeo y comunicaciones de la Entidad.

7. Coordinar la elaboración y desarrollo del Plan Estratégico de Mercadeo y Comunicaciones del Instituto.

8. Velar por el cumplimiento de los programas de trabajo de las direcciones de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística, Metodología y Producción Estadística, Síntesis y Cuentas Nacionales, Información Geoes-tadística, Censos y Demografía y Direcciones Regionales del Instituto, Mercadeo y Ediciones.

9. Coordinar la definición de la información estadística estratégica del Sistema Nacional de Información Estadística que deben ser generadas en el ámbito nacional, sectorial y territorial.

10. Coordinar la definición y elaboración del Plan Estadístico Nacional.

11. Presidir aquellos Comités que le designe o delegue el Director.

12. Preparar para el Director, en colaboración con las dependencias pertinentes del Instituto, los informes y estudios que este solicite.

13. Dirigir la elaboración de los informes periódicos que compete presentar al Instituto.

14. Asistir a los consejos, juntas y en general, a las reuniones de carácter oficial que determine el Director del Instituto.

15. Promover y coordinar los programas y proyectos de cooperación técnica internacional y de crédito externo, que en cumplimiento de su misión institucional, requiera el Instituto.

16. Coordinar la celebración y ejecución de los Convenios del Instituto y Fondane, con las diferentes entidades del orden nacional e internacional.

17. Las que reciba por delegación del Director y aquellas inherentes a su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 22. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno del Instituto, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección, en el diseño y mantenimiento de un Sistema de Control Interno flexible, dinámico, mediante instrumentos idóneos de gerencia, acorde con las políticas institucionales y los cambios y tendencias que surjan.

2. Velar porque el Sistema de Control Interno esté plenamente establecido en el Instituto y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funcio-

nes de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Instituto y demás disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos.

4. Evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por el Instituto, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.

5. Verificar que la gestión de la entidad se desarrolle con base en soportes documentales y tecnológicos, a través de la adopción de mecanismos que garanticen la documentación y conservación de la memoria institucional.

6. Propender por la formulación de propuestas para el diseño, adopción y mejoramiento de mecanismos de comunicación e información.

7. Asesorar y acompañar a las dependencias en la definición y establecimiento de controles en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, así como la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

8. Desarrollar a nivel del Instituto las directrices emanadas por el Sistema Nacional de Control Interno.

9. Fomentar en la Entidad, una verdadera cultura de control y autocontrol, que contribuya al mejoramiento continuo, en cumplimiento de la Misión Institucional.

10. Coordinar el diseño e implementación del control de gestión, a partir de indicadores de gestión; bajo los principios de eficiencia y eficacia.

11. Evaluar que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por el Instituto, se enmarquen dentro de este contexto.

12. Garantizar la funcionalidad de los Comités y Subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno en el Instituto.

13. Participar activamente en las actividades organizadas por los Comités Interinstitucionales en materia de Control Interno.

14. Preparar y remitir informes a los organismos de control que los requieran y los demás que se establezcan en la ley.

15. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 23. *Dirección de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística.* Son funciones generales de la Dirección de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística las siguientes:

1. Definir la información estadística básica y estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, en coordinación con las demás Direcciones Técnicas de la Entidad y con los demás componentes del Sistema.

2. Coordinar y asesorar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estadístico Nacional.

3. Diseñar las estrategias para la integración, desarrollo e implementación del Sistema Nacional de información Estadística, reglamentar su funcionamiento y coordinar la actividad de sus integrantes.

4. Coordinar, regular y evaluar la actividad estadística del país, bajo los principios, normas, procesos y procedimientos establecidos por el Plan Estadístico Nacional, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística.

5. Proponer a la Subdirección del Instituto los Convenios y Acuerdos de Cooperación Técnica entre los Componentes del Sistema y la Entidad.

6. Proponer a la Dirección del Instituto la implementación de las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la generación, difusión y uso de las estadísticas del país.

7. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 24. *Dirección de Metodología y Producción Estadística*. Son funciones generales de la Dirección de Metodología y Producción Estadística del Instituto las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de nuevas investigaciones o proyectos estadísticos, identificados como estratégicos en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística.

2. Coordinar el diseño y definición metodológica de las investigaciones económicas y sociales del Instituto.

3. Dirigir el análisis de sus resultados y los documentos para su divulgación.

4. Promover y coordinar la realización de estudios y monografías de carácter estadístico.

5. Coordinar técnicamente los procesos de producción, recolección, crítica, procesamiento y control de calidad de las investigaciones.

6. Coordinar con la Dirección Técnica de Síntesis y Cuentas Nacionales, la implementación de nuevas metodologías o la adaptación y ajuste de las existentes, para mejorar la calidad de las cuentas nacionales en sus diferentes componentes y acoger las recomendaciones emanadas de los organismos internacionales.

7. Promover y coordinar reuniones interinstitucionales que permitan evaluar e identificar las necesidades técnicas de los usuarios gubernamentales y privados y/o desarrollar trabajos conjuntos que redunden en beneficios mutuos para las entidades.

8. Orientar y solicitar a la Dirección Técnica de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística, la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales que son responsabilidad del Instituto.

9. Realizar los requerimientos técnicos de directorios a la Dirección Técnica de Coordinación

y Regulación del Sistema Nacional de información Estadística, para el desarrollo de las encuestas, y reportar las novedades que sobre el mismo se identifiquen durante los operativos.

10. Velar por la coherencia y calidad estadística de los diferentes resultados que producen las investigaciones a cargo de esta Dirección Técnica.

11. Promover seminarios para la divulgación de las metodologías y resultados que se producen.

12. Asistir y promover la realización de eventos, nacionales e internacionales, que permitan mejorar las metodologías y actualizar los métodos.

13. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 25. *Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales*. Son funciones generales de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales del Instituto las siguientes:

1. Elaborar y asegurar la coherencia entre Cuentas Anuales, Cuentas Trimestrales, Cuentas Regionales y Cuentas Ambientales.

2. Promover el análisis metodológico interrelacionado, entre las diferentes investigaciones del área económica producidas por el Instituto para lograr coherencia en los conceptos básicos de los grandes agregados.

3. Elaborar y/o adaptar a las condiciones y características del país, las metodologías de síntesis y Cuentas Nacionales.

4. Realizar análisis comparativos entre las investigaciones del área económica producidos por el Instituto y de resultados de investigaciones afines producidas por otras entidades públicas o privadas. Presentar en seminarios el resultado de estos análisis con el objeto de promover los ajustes metodológicos correspondientes.

5. Presentar a las autoridades económicas y estadísticas del país propuestas de nuevas investigaciones en el área económica o modificación de los existentes.

6. Divulgar los resultados económicos generales tanto trimestrales, anuales, regionales y ambientales.

7. Promover seminarios para la divulgación y capacitación del Sistema de Síntesis y Cuentas Nacionales tanto para productores como para usuarios de estadísticas macroeconómicas.

8. Asistir y promover seminarios y demás foros, nacionales e internacionales, sobre medición macroeconómica con el fin de actualizar los métodos relacionados con el quehacer de esta Dirección.

9. Asegurar el suministro de información macroeconómica a los organismos internacionales en especial al Fondo Monetario Internacional, CEPAL y Naciones Unidas.

10. Elaborar publicaciones con análisis anuales e infraanuales, con base en los resultados de las cuentas anuales y trimestrales.

11. Las que recibe por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las

demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 26. *Dirección de Censos y Demografía.* Son funciones generales de la Dirección de Censos y Demografía del Instituto las siguientes:

1. Producir y difundir de manera eficiente, oportuna y confiable, la información de carácter censal y demográfica que requiere el país para la toma de decisiones.

2. Diseñar y articular los métodos, las técnicas y los instrumentos de registro, validación y análisis de la información en los campos sociodemográfico.

3. Nutrir con la información sociodemográfica requerida al Sistema Nacional de Información Estadística, de manera eficiente y oportuna para su aprovechamiento en todos los niveles territoriales y sectoriales.

4. Coordinar y promover la producción, normalización y difusión de la información sociodemográfica en todos los niveles territoriales y sectoriales.

5. Apropiar, adaptar y generar la transformación y mejoramiento de la actividad estadística en los campos censal y demográfico.

6. Contribuir a lograr los cambios institucionales, de acuerdo con las transformaciones permanentes de la sociedad y de la tecnología.

7. Conformar, normalizar, consolidar y mantener las bases de datos y series de estadísticas censales y demográficas.

8. Diseñar mecanismos que fomenten el uso de la información censal y demográfica a los diferentes niveles de desagregación territorial con miras a lograr la cultura estadística en el país.

9. Participar en la elaboración, diseño y seguimiento de las políticas de población que realice el país.

10. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 27. *Dirección de Información Geoestadística.* Son funciones generales de la Dirección de Información Geoestadística del Instituto las siguientes:

1. Garantizar la integración eficiente de la información estadística y del marco geoestadístico nacional en torno al Sistema Nacional de Información Estadística.

2. Garantizar la actualización y disponibilidad del marco geoestadístico nacional conforme a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Estadística, a partir de la cartografía básica que elabore el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o de la que suministren otras entidades cuando este no la hubiere producido.

3. Garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos, de los procesos de funcionamiento, difusión, utilización, aprovechamiento, procesamiento y mantenimiento del Sistema de Información Geoestadística.

4. Promover el uso y aprovechamiento del Sistema de Información Geoestadística en el ámbito sectorial y territorial.

5. Capacitar y dar soporte a los usuarios del Sistema de Información Geoestadística.

6. Liderar proyectos que requieran del manejo, administración e integración de información espacial y estadística.

7. Participar en el diseño y montaje de las bases de datos espaciales y estadísticas.

8. Generar estándares para el manejo de la información que integrará el Sistema de Información Geoestadística, para facilitar la búsqueda, el intercambio, la interpretación y la integración de los datos.

9. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 28. *Dirección de Mercadeo y Ediciones.* Son funciones de la Dirección de Mercadeo y Ediciones del Instituto las siguientes:

1. Formular la política de mercadeo y comunicaciones de la Entidad.

2. Elaborar y desarrollar el Plan Estratégico de Mercadeo y Comunicaciones del Instituto.

3. Establecer, manejar y difundir la imagen corporativa del Instituto.

4. Administrar y comercializar la página de Internet del Instituto.

5. Establecer y coordinar las políticas de comercialización de los productos del Instituto.

6. Elaborar en coordinación con la Dirección Técnica de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística, las estrategias necesarias para el fomento y desarrollo de la cultura estadística en el marco del Sistema.

7. Preparar y controlar el programa de impresión editorial de las publicaciones del Instituto y las solicitadas por usuarios externos.

8. Las que recibe por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 29. *Direcciones Regionales.* El Instituto tendrá seis (6) Direcciones Regionales a saber: la Dirección Regional Central con sede en Santa Fe de Bogotá, la Regional Suoccidental con sede en Cali, la Dirección Regional Centrorientada con sede en Bucaramanga, la Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla, la Dirección Regional Centroccidental con sede en Manizales y la Dirección Regional Noroccidental, con sede en Medellín.

Parágrafo. La cobertura geográfica de las Direcciones Regionales del Instituto estará sujeta a las futuras regiones administrativas y de planificación económica y social que establezca la ley.

Artículo 30. *Funciones de las Direcciones Regionales.* Son funciones de las Direcciones Regionales:

1. Apoyar el proceso de descentralización de la actividad estadística, mediante el impulso a los Comités de Estadística Departamentales y Municipales.

2. Identificar necesidades de información estratégica que deba generarse, dentro del marco del Sistema, a nivel territorial y proponer a la Subdirección del Instituto su inclusión dentro del Plan Estadístico Nacional.

3. Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional a nivel regional, realizar su seguimiento y evaluación y proponer los ajustes o modificaciones cuando sea necesario.

4. Promover el desarrollo del Sistema de Información Geoestadística a nivel regional y realizar la actualización periódica del marco geoestadístico nacional en su área de influencia.

5. Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de recolección y procesamiento de las encuestas que realiza el Instituto, aplicando los estándares de calidad requeridos.

6. Promover, previa aprobación de la Subdirección del Instituto, la elaboración de publicaciones especiales con la información producida por el Sistema de Información Estadística nivel regional.

7. Promover la divulgación en las respectivas regionales de la información estadística y geoestadística producida por el Sistema Nacional de Información Estadística, en concordancia con las políticas que fije la Dirección de Mercadeo y apruebe la Dirección y Subdirección del Instituto.

8. Impulsar y asesorar la creación de instancias estadísticas en las gobernaciones y alcaldías.

9. Asesorar y dar capacitación a los componentes del Sistema Nacional de Información Estadística, que así lo requieran en la implementación y desarrollo del mismo.

10. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 31. *Órganos de Asesoría y Coordinación.* La Comisión de Personal y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen y se integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentaciones.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Varias

Artículo 32. De conformidad con la estructura prevista el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal del Instituto.

Artículo 33. Los servidores públicos de la Planta de Personal actual continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal del Instituto.

Artículo 34. EL Instituto dispondrá para la consecución de sus fines, los siguientes recursos:

- Las sumas que le sea otorgada anualmente en la Ley de Presupuesto.

- El producto de las ventas de las publicaciones que realice.

- Los aportes y erogaciones de instituciones nacionales, extranjeras o internacionales con las que celebre convenios.

- Las sumas que perciba por concepto de prestación de servicios a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 35. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Camilo Sánchez Ortega,

Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La piedra angular para la formulación de políticas de desarrollo eficaces que contribuyan al desarrollo de sistemas estadísticos se concentra en la capacidad estadística de un país. Lo que es evidente con las renuncias sucesivas de los dos últimos directores del DANE, César Caballero y Ernesto Rojas, es que el país enfrenta una aguda crisis en el manejo de sus estadísticas, lo cual resulta de suma gravedad ya que no sabemos cómo estamos ni para dónde vamos.

A Colombia le urge introducir cambios estructurales al departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, y debe comenzar por una reforma constitucional que permita la modificación del carácter de organismo adscrito a la Presidencia de la República para garantizar la total autonomía e independencia que requiere el máximo Instituto que a nivel nacional maneje las estadísticas y los indicadores públicos de un país. De la independencia del DANE dependerán las políticas de desarrollo económico, de seguridad y social de un país. Son las cifras sobre inflación, empleo, Población, calidad de vida, producción nacional, comportamiento del PIB, comercio exterior u tantas otras emanadas del departamento de Estadísticas.

El cambio que requiere el DANE es estructural, porque al continuar como Departamento Administrativo su presupuesto para el funcionamiento sigue adscrito a la Presidencia de la República y desde ese mismo momento su autonomía e independencia está amenazada. Por lo mismo, se requiere un cambio estructural, transformando este Departamento Administrativo a Instituto Nacional de Estadística, como establecimiento público de orden nacional, funcionalmente descentralizado con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio propio encargado de las estadísticas y censos oficiales de la Nación.

Ejemplo de la dependencia presupuestal y la falta de autonomía del Departamento Nacional de Estadística se evidencia con la reciente congelación de 14 mil millones de pesos al DANE por parte de Planeación Nacional, “decisión que respondería al no reporte de las bases de las encuestas y censos con microdatos desde julio de 2006 y a los cambios atípicos en las cifras de empleo” explica el *Diario La República* el día 11 de septiembre de 2007, con ocasión de la disputa presentada entre el Director del Dane y Planeación Nacional.

Por estos hechos atípicos, que perjudican no sólo la seriedad de la información estadística del país, sino en general todos los sectores que requieren información veraz y oportuna presento el proyecto de ley, cuyo objetivo es el fortalecimiento de las capacidades estadísticas para responder a la explosión de la demanda de indicadores que permitan medir los progresos realizados en los objetivos de desarrollo.

La economía colombiana y aún más las soluciones que requiere el país de orden socioeconómico exigen datos concretos que le den transparencia, responsabilidad y calidad a la gestión pública. Retomamos la frase de Clares Shortde 1999 “Al carecer de estadísticas de buena calidad, los países no poseen los medios necesarios para planificar y seguir eficazmente su propio desarrollo. Las decisiones mal informadas ocasionan un despilfarro de recursos, ya escasos, y afectan sobre todo a los pueblos pobres que son los que se encuentran en peores condiciones para hacer frente a su situación.

Esta misma frase encaja perfectamente con la historia estadística de nuestro país: No hay peor ciego que el no quiere ver, y para iniciar a darle solución a una crisis que cada día toma mayores dimensiones es necesario darle la seriedad y la ponderación que merece una entidad como el centro nacional de estadísticas de nuestro país y por lo mismo empezar por darle la autonomía presupuestal que este merece. Nada ganamos invirtiendo lo mejor en tecnología o adecuadas políticas de avanzada en producción estadística oficial, si continúa dependiendo presupuestalmente de la Presidencia de la República.

Por lo mismo, todos los países de la Unión Europea y la mayoría de nuestros vecinos tomaron el camino de la autonomía desde un principio para evitar la manipulación de las cifras por parte del ejecutivo. De hecho el DANE hizo su aparición en la vida jurídica, a través del Decreto 2666 del 14 de octubre de 1953 como entidad autónoma, en el Gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla. Sin embargo, la historia institucional de este departamento involucionó dejándolo como organismo vinculado a la Presidencia, en torno a su presupuesto, situación que puede prestarse a manipulaciones del Gobierno de turno en su estructura organizacional pregone la autonomía que las normas le otorgan.

Estos cambios normativos buscan principalmente la autonomía y transparencia del Departamento Estadístico Nacional, sin embargo esto debe ir de la mano con un seguimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos dirigidos a reducir la pobreza. El aprovechamiento de la experiencia de países de la región que han aprovechado la autonomía y de expertos internacionales para analizar las prácticas propuestas en la generación de estadísticas independientes. Fortalecer las capacidades de generación de estadísticas encaminadas a orientar las estrategias de reducción de la pobreza, entre otros.

Del lado del Gobierno, igual se requiere su cooperación para servir de puente con distintos órganos de cooperación internacional, usuarios y pro-

ductores de estadísticas para posibilitar el fortalecimiento de los sistemas estadísticos nacionales que permitan el mejoramiento de las capacidades en la generación de estadísticas.

La división de estadísticas de las Naciones Unidas en la esfera de los indicadores estadísticos estuvo orientada por la resolución 2000 -2007 del Consejo Económico y Social sobre indicadores básicos para la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en todos los niveles. En la resolución se abordan cuatro amplios temas: A. La necesidad de fomentar la capacidad estadística; B. El examen técnico de los indicadores existentes para el seguimiento de las conferencias y los esfuerzos por definir un conjunto limitado de dichos indicadores; C. La necesidad de indicadores llamados de “los medios de aplicación” o de “la asociación mundial para el desarrollo” y D. La promoción de establecimiento de redes.

El DANE debe ser, como su nombre lo indica, una entidad de carácter nacional que, con autonomía por confiársele la evaluación técnica del devenir social y económico del país. Después de la renuncia del ex director del DANE César Caballero, se vio en entre dicho la autonomía del DANE en razón de la censura y presiones de Presidencia. Esto resultó ser un hecho gravísimo, porque se derrumbó por completo la confianza en una institución que se suponía lo suficientemente autónoma para analizar y expedir estadísticas sobre el desarrollo de la vida nacional. Hoy se pone nuevamente en evidencia la fragilidad de esta institución con la renuncia de su sucesor, doctor Ernesto Rojas, quien argumentó su renuncia diciendo: “estrellar contra el termómetro que marca fiebre es la actitud soberbia quien no quiere aceptar la presencia de una enfermedad” Columna de opinión en *El Tiempo*, 10 de septiembre de 2007. Afirma además el doctor Rojas que “...algunos directivos de Planeación Nacional, entre otros el anterior subdirector Mauricio Santamaría, quienes no han podido aceptar que las cifras de desempleo marcan un nivel alto, precisamente en un periodo en que el Producto Interno Bruto registra sus mejores tendencias”.

No es con maquillajes estadísticos como se trata de sacar adelante un país, su economía y seguridad. ¿Cómo confiar en encuestas, que según el ex Director del DANE Caballero desde el comienzo el Gobierno “adoptó” como procedimiento no divulgar información relacionada con el tema de seguridad a la opinión pública, antes de ser conocida y analizada por el Consejo de Seguridad que dirige el Presidente”?

De este panorama diferentes organismos técnicos y académicos criticaron la pérdida de independencia del organismo que maneja las estadísticas en el país: el Presidente de la Asociación de Instituciones Financieras (ANIF), Sergio Clavijo, aboga por un presupuesto y autonomía para el DANE, al igual que para la Superintendencia Financiera.

Analistas de la academia califican de preocupantes que las estadísticas pasen por una especie de censura previa desde Palacio.

Frente a la renuncia del ex director del DANE César Caballero la Casa de Nariño informó a los medios de comunicación lo siguiente:

“1. Que desde el comienzo de su mandato, el Gobierno Nacional adoptó como procedimiento no divulgar información relacionada con el tema de seguridad a la opinión pública, antes de ser conocida y analizada por el Consejo de Seguridad que dirige el Presidente de la República y en el que participan el Ministro de Defensa, los comandantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Director del DAS.

2. Que una vez recolectados los datos de la encuesta, el Gobierno consideró necesario seguir el procedimiento establecido y llevar las conclusiones ante el Consejo de Seguridad para su conocimiento y análisis y para la toma de decisiones de la política que sean necesarias.

3. Que solicitó al director del DANE, respetar el procedimiento establecido y abstenerse de hacer públicos los resultados hasta que los datos fueran conocidos y analizados por el Presidente y los demás miembros del Consejo de Seguridad.

4. Que ante esa solicitud el Director del DANE presentó renuncia a su cargo, la cual fue aceptada y designado en su reemplazo el Dr. Ernesto Rojas Morales, persona altamente calificada para el cargo.

5. Que el Gobierno Nacional divulgará la información una vez se halla surtido el procedimiento descrito”.

Este procedimiento que la misma Casa de Nariño hizo pública era prueba fehaciente de la censura de la información y la manipulación de los datos estadísticos de carácter nacional. Como lo vemos continúa la dependencia de esta entidad, que ahora está más pérdida que nunca, y tratándose del DANE las consecuencias trascienden a todo el funcionamiento del sistema democrático porque se trata del manejo de la información que se requiere sea oportuno, veraz y transparente.

Por lo mismo el problema de autonomía y de independencia del DANE no perjudica a un gobierno determinado, sino al funcionamiento general de un país y sus instituciones. La crisis que presenta hoy en día esta institución es una clara demostración de la preponderancia que ha adquirido en este gobierno el manejo de la imagen y la manipulación de la información, como ejemplos citemos los siguientes sucesos de acaecidos con los Directores salientes de la entidad quienes en los diferentes medios de comunicación exponen los procedimientos atípicos que ordenan desde Palacio para la publicación de encuestas. Caballero lo explicó de la siguiente forma: “sí las cifras eran positivas se publicarían el jueves y fueran negativas el domingo por la tarde”.

Por las razones anteriormente expuestas, se hace inminente darle autonomía e independencia al Departamento Nacional que maneja las estadísticas del país.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 131 de 2010 Senado, *por la cual se crea el Instituto Nacional de Estadísticas*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 573 - Lunes, 30 de agosto de 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 128 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 476 años de la fundación del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 131 de 2010 Senado, por la cual se crea el Instituto Nacional de Estadísticas	6